



PAS-043/2016

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las trece horas y treinta cinco minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la **SOCIEDAD DE AHORO Y CRÉDITO MULTIVALORES, S.A.**, en adelante también referido como "Multivalores", o "la SAC", inició por el aviso de por la Intendencia de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de esta Superintendencia, mediante el Memorando No. BCS-11/2016 de fecha 22 de marzo de 2016 y sus correspondientes anexos, agregado a fs. 1 al 76; procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe responsabilidad de la SAC respecto a la presunta infracción al artículo 56 inciso segundo del literal I) de la Ley de Bancos, con relación al artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor.

El presunto incumplimiento se ha configurado, porque en seguimiento efectuado a la publicación de las tarifas de tasas de interés en las operaciones activas y pasivas, correspondiente al 1 de octubre de 2015, la entidad publicitó el producto sobregiro, situación que fue advertida también en la publicación del 1 de marzo de 2016. Tal aspecto fue comunicado a la entidad mediante carta BCO-SO-24480 del 5 de noviembre de 2015, a la que dicha Entidad respondió mediante misiva del 12 de noviembre de ese mismo año, alegando que el sobregiro lo formalizan mediante carta y pagaré.

El supuesto incumplimiento obedece a que Multivalores no remitió previamente para su revisión y depositó en esta Superintendencia, el modelo de contrato que debe utilizar cuando los clientes se adhieren a las condiciones establecidas por el proveedor en la prestación de un servicio, en este caso el de sobregiro, que es un servicio accesorio al de una cuenta de depósito retirable por medio de cheques, o de cuenta corriente como comúnmente se conoce, según se define en el artículo 56 literal I), de la Ley de Bancos, situación que en virtud del artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor, esta Superintendencia realiza de manera conjunta con la Defensoría del Consumidor, para

JMA

verificar que dicho contrato cumple con el ordenamiento legal en defensa de los derechos del consumidor. Cabe aclarar, que en el auto de inicio de este procedimiento se aludía al artículo 51, literal t) de la Ley de Bancos, respecto de las operaciones permitidas a las sociedades de ahorro y crédito, siendo que la disposición que correspondía relacionar es el artículo 158 literal f) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, relativo a que dichas entidades podrán conceder todo tipo de préstamos.

Los casos documentados son los contratados con los siguientes clientes: Gente más Gente, S.A. de C.V., Pedro Emilio Silhy Miguel y Carlos Roberto Méndez Valencia, según documentación que se anexa en el Informe.

En tal contexto, el Suscrito, con base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Visto el contenido del Memorando BCS-11/2016 y la documentación probatoria anexa a la misma, por medio de auto de fecha 8 de junio de 2016, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al Supervisado, informándole sobre el contenido del incumplimiento atribuido; lo cual se llevó a cabo en legal forma en fecha 19 de julio de 2016, tal como consta a fs.78 del expediente.

2. La SAC hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado **ANDRÉS RODOLFO PARKER WEIN**, quien contestó el emplazamiento en sentido negativo mediante escrito de fecha 29 de julio de 2016, tal como consta a fs. 79 al 86.



PAS-043/2016

3. Que mediante auto de fecha 1 de agosto de 2016, se resolvió abrir el proceso a pruebas por el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación efectuada el 2 de septiembre de 2016, según consta en acta agregada a fs. 88 del expediente.

4. El Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SAC, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2016, proporciona documentación como prueba de descargo, agregada a fs. 92 al 127 del expediente.

5. Mediante resolución de fecha 20 de octubre de 2016 se requiere a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia proporcione informe sobre la situación financiera para establecer la capacidad económica de la SAC por ser un elemento que eventualmente puede ser objeto de valoración en la resolución final, a lo que la referida Dirección respondió mediante el Informe DAE-13/2017 de fecha 12 de enero de 2017. (fs.128)

II. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE DESCARGO

El abogado Andrés Rodolfo Parker Wein, en su escrito de fecha 29 de julio de 2016 alude a los siguientes aspectos:

Que en nota No. SABAO-BCO-25716 de fecha 8 de diciembre de 2014, se autorizó el inicio de operaciones de la Sociedad de Ahorro y Crédito Multivalores, S.A., por lo que la misma, de acuerdo a la Ley de Bancos y a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, empezó a operar de manera habitual en el mercado financiero, pudiendo por lo tanto hacer lo que las leyes que la rigen, le facultan, pudiendo otorgar todo tipo de préstamos según el artículo 158 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

Las publicaciones realizadas en los periódicos Diario El Mundo y La Prensa Gráfica el día 1 de octubre de 2015, en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos

DH